

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.0630/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0635/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0645/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0650/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0655/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0660/2023 ACUMULADOS.

Sujeto Obligado:

Organismo Regulador de Transporte
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez**

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con las unidades de transporte público que ingresan a los CETRAM Puerto Aéreo, Refinería, San Lázaro, Mixcoac, Zapata y Tepalcates.

Por la entrega de información incompleta y por la indebida fundamentación de la respuesta.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia

Palabras clave: CETRAM, transporte público, cámaras de videovigilancia, botón de pánico, respuesta complementaria, sin materia, sobreseimiento.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0635/2023; INFOCDMX/RR.IP.0645/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0650/2023; INFOCDMX/RR.IP.0655/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0660/2023 ACUMULADOS.**

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
III. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado u ORT	Organismo Regulador de Transporte



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0630/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0635/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0645/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0650/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0655/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0660/2023
ACUMULADOS.

SUJETO OBLIGADO:

ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintitrés.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0630/2023 y sus acumulados** interpuestos en contra del Organismo Regulador de Transporte, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El seis de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvieron por recibidas las solicitudes de acceso a la información a las que les correspondieron los siguientes números:

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0635/2023; INFOCDMX/RR.IP.0645/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0650/2023; INFOCDMX/RR.IP.0655/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0660/2023 ACUMULADOS.

Al folio 092077822004009, donde se solicitó:

*“Le solicito al ingeniero Pavel Lopez Medina, indique cuál es el total de unidades que ingresan al **CETRAM Puerto aéreo** y especifique a qué empresa pertenecen, el número de placa, número económico, derrotero, si cuenta con cámaras de videovigilancia y botón de pánico, el monto mínimo y máximo que cobran por pasaje, cuántas veces ingresan al mismo CETRAM por día y, si es que ingresan a otro u otros CETRAM, especifique a cuáles y cuántas veces.” (sic)*

Al folio 092077822004014, donde se solicitó:

*“Le solicito al ingeniero Pavel Lopez Medina, indique cuál es el total de unidades que ingresan al **CETRAM Refinería** y especifique a qué empresa pertenecen, el número de placa, número económico, derrotero, si cuenta con cámaras de videovigilancia y botón de pánico, el monto mínimo y máximo que cobran por pasaje, cuántas veces ingresan al mismo CETRAM por día y, si es que ingresan a otro u otros CETRAM, especifique a cuáles y cuántas veces.” (sic)*

Al folio 092077822004025, donde se solicitó:

*“Le solicito al ingeniero Pavel Lopez Medina, indique cuál es el total de unidades que ingresan al **CETRAM San Lázaro** y especifique a qué empresa pertenecen, el número de placa, número económico, derrotero, si cuenta con cámaras de videovigilancia y botón de pánico, el monto mínimo y máximo que cobran por pasaje, cuántas veces ingresan al mismo CETRAM por día y, si es que ingresan a otro u otros CETRAM, especifique a cuáles y cuántas veces.” (sic)*

Al folio 092077822004030, donde se solicitó:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0635/2023; INFOCDMX/RR.IP.0645/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0650/2023; INFOCDMX/RR.IP.0655/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0660/2023 ACUMULADOS.

*“Le solicito al ingeniero Pavel Lopez Medina, indique cuál es el total de unidades que ingresan al **CETRAM Mixcoac** y especifique a qué empresa pertenecen, el número de placa, número económico, derrotero, si cuenta con cámaras de videovigilancia y botón de pánico, el monto mínimo y máximo que cobran por pasaje, cuántas veces ingresan al mismo CETRAM por día y, si es que ingresan a otro u otros CETRAM, especifique a cuáles y cuántas veces.” (sic)*

Al folio 092077822004035, donde se solicitó:

*“Le solicito al ingeniero Pavel Lopez Medina, indique cuál es el total de unidades que ingresan al **CETRAM Zapata** y especifique a qué empresa pertenecen, el número de placa, número económico, derrotero, si cuenta con cámaras de videovigilancia y botón de pánico, el monto mínimo y máximo que cobran por pasaje, cuántas veces ingresan al mismo CETRAM por día y, si es que ingresan a otro u otros CETRAM, especifique a cuáles y cuántas veces.” (sic)*

Al folio 092077822004040, donde se solicitó:

*“Le solicito al ingeniero Pavel Lopez Medina, indique cuál es el total de unidades que ingresan al **CETRAM Tepalcates** y especifique a qué empresa pertenecen, el número de placa, número económico, derrotero, si cuenta con cámaras de videovigilancia y botón de pánico, el monto mínimo y máximo que cobran por pasaje, cuántas veces ingresan al mismo CETRAM por día y, si es que ingresan a otro u otros CETRAM, especifique a cuáles y cuántas veces.” (sic)*

2. El dieciocho de enero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitió respuesta a todos los folios antes citados a través de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0635/2023; INFOCDMX/RR.IP.0645/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0650/2023; INFOCDMX/RR.IP.0655/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0660/2023 ACUMULADOS.

los oficios ORT/DG/DEAJ/0118/2023, ORT/DG/DEAJ/123/2023,
ORT/DG/DEAJ/0133/2023, ORT/DG/DEAJ/0138/2023,
ORT/DG/DEAJ/0143/2023 y ORT/DG/DEAJ/0148/2023 con sus respectivos
anexos.

3. El siete de febrero, la parte recurrente interpuso recursos de revisión en contra de las respuestas proporcionadas por parte del Sujeto Obligado, exponiendo la misma inconformidad de manera general para todas solicitudes de información, señalando lo siguiente:

“Solicito se aplique recurso de revisión a la respuesta, toda vez que respecto a la información relativa a las unidades que cuentan con cámaras de videovigilancia y botón de pánico, únicamente me enviaron la información del mes de noviembre, haciendo alusión al artículo 40 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Partiendo de este punto, me gustaría mencionar que estoy en el entendido que la citada Ley, quedó abrogada el 09 de mayo de 2016, y se expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Por otro lado, es importante mencionar que a lo que hace alusión el sujeto obligado en su respuesta, es más bien a un Criterio de Interpretación del INAI, específicamente al Criterio 3/19 que señala: “Periodo de búsqueda de la información. Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud”. Esto quiere decir que, no solo están fundamentando en una ley que está abrogada desde hace más de 6 años, sino que su interpretación de la misma es inadecuada, al solo enviar información correspondiente al mes de noviembre.

6



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0635/2023; INFOCDMX/RR.IP.0645/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0650/2023; INFOCDMX/RR.IP.0655/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0660/2023 ACUMULADOS.

De acuerdo al Criterio de Interpretación en comento, tomando en consideración que la solicitud se recibió el día 06 de enero de 2023, la información que el sujeto obligado tendría que enviarme sería a partir del 06 de enero de 2022 y hasta el 06 de enero de 2023.

*Con base a lo anterior, reitero mi solicitud de aplicar recurso de revisión, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 234 fracciones IV y XII.”
(sic)*

4. El diez de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarían necesarias o expresarán sus alegatos.

Asimismo, al advertir que en los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0630/2023;** **INFOCDMX/RR.IP.0635/2023;**
INFOCDMX/RR.IP.0645/2023; **INFOCDMX/RR.IP.0650/2023;**
INFOCDMX/RR.IP.0655/2023 e INFOCDMX/RR.IP.0660/2023, existen identidad de partes y acciones, con fundamento en los artículos 243, de la Ley de Transparencia, 14, fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de este Instituto, y 53 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenó la acumulación de los expedientes, con el objeto de que sean resueltos en un solo fallo y así evitar resoluciones contradictorias.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0635/2023; INFOCDMX/RR.IP.0645/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0650/2023; INFOCDMX/RR.IP.0655/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0660/2023 ACUMULADOS.

5. El veintisiete de febrero, a través de la PNT y del correo electrónico oficial, mediante el oficio ORT/DG/DEAJ/1098/2023 y sus respectivos anexos, formuló sus alegatos, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

6. El tres de marzo, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0635/2023; INFOCDMX/RR.IP.0645/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0650/2023; INFOCDMX/RR.IP.0655/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0660/2023 ACUMULADOS.

de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación de los recursos de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciocho de enero, por lo que, el



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0635/2023; INFOCDMX/RR.IP.0645/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0650/2023; INFOCDMX/RR.IP.0655/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0660/2023 ACUMULADOS.

plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió diecinueve de enero al nueve de febrero, en consecuencia, al tenerse por interpuestos los recursos de revisión que nos ocupan el día siete de febrero, es claro que los mismos fueron presentados en tiempo. Lo anterior, tomando en consideración que, el día seis de febrero fue declarado día **inhábil**, de conformidad con el **acuerdo 6725/SO/14-12/2022** aprobado por el Pleno de este Instituto

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0635/2023; INFOCDMX/RR.IP.0645/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0650/2023; INFOCDMX/RR.IP.0655/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0660/2023 ACUMULADOS.

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0635/2023; INFOCDMX/RR.IP.0645/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0650/2023; INFOCDMX/RR.IP.0655/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0660/2023 ACUMULADOS.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha veintisiete de febrero, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo la Plataforma Nacional de Transparencia en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. A través de los diversos folios, la parte recurrente solicitó, para los CETRAM Puerto Aéreo, Refinería, San Lázaro, Mixcoac, Zapata y Tepalcates, lo siguiente:

- El total de unidades que ingresan a cada CETRAM **-requerimiento uno-**
- A qué empresa pertenecen **-requerimiento dos-**
- El número de placa **-requerimiento tres-**
- Número económico **-requerimiento cuatro-**

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2023;
 INFOCDMX/RR.IP.0635/2023; INFOCDMX/RR.IP.0645/2023;
 INFOCDMX/RR.IP.0650/2023; INFOCDMX/RR.IP.0655/2023 e
 INFOCDMX/RR.IP.0660/2023 ACUMULADOS.

- Derrotero **-requerimiento cinco-**
- Si cuenta con cámaras de videovigilancia y botón de pánico **-requerimiento seis-**
- El monto mínimo y máximo que cobran por pasaje **-requerimiento siete-**
- Cuántas veces ingresan al mismo CETRAM por día **-requerimiento ocho-**
- Si es que ingresan a otro u otros CETRAM especifique a cuáles y cuántas veces. **-requerimiento nueve-**

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

La Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia, en atención a **los requerimientos uno a cinco**, remitió un archivo en formato Excel que contiene una relación de lo solicitado por cada CETRAM, como se muestra representativamente a continuación:

		DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS JEFATURA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS												
		2022 Flores Magón												
CLAVE	CETRAM/EMPRESA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
		Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Unidades	Suma de Unidades
MX	MIXCOAC	188	192	191	197	190	189	207	188	224	183	1		1950
PA	PUERTO AEREO	543	539	420	535	430	425	374	426	449	529	1		4671
REF	REFINERIA	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20		220
SL	SAN LAZARO	526	499	470	537	538	596	581	459	572	477	227		5482
TE	TEPalcATES	97	106	131	116	130	106	103	92	91	62			1034
ZAP	ZAPATA	124	113	132	117	167	156	154	158	140	105			1366



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2023;
 INFOCDMX/RR.IP.0635/2023; INFOCDMX/RR.IP.0645/2023;
 INFOCDMX/RR.IP.0650/2023; INFOCDMX/RR.IP.0655/2023 e
 INFOCDMX/RR.IP.0660/2023 ACUMULADOS.

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 JEFATURA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS

Registro de placas al 10 de noviembre 2022



ECO	PLACA	TIPO DE UNIDAD	CETRAM	CLAVE	MES DE PAGO	AÑO FISCAL
515	231HS5	AUTOBUS	SAN LAZARO	CE5007	OCTUBRE	2022
501	137HS5	AUTOBUS	SAN LAZARO	CE5007	OCTUBRE	2022
500	138HS5	AUTOBUS	SAN LAZARO	CE5007	OCTUBRE	2022
505	140HS5	AUTOBUS	SAN LAZARO	CE5007	OCTUBRE	2022
535	157HS5	AUTOBUS	SAN LAZARO	CE5007	OCTUBRE	2022
540	167HS5	AUTOBUS	SAN LAZARO	CE5007	OCTUBRE	2022
525	176HS5	AUTOBUS	SAN LAZARO	CE5007	OCTUBRE	2022
511	179HS5	AUTOBUS	SAN LAZARO	CE5007	OCTUBRE	2022
545	191HS5	AUTOBUS	SAN LAZARO	CE5007	OCTUBRE	2022
516	199HS5	AUTOBUS	SAN LAZARO	CE5007	OCTUBRE	2022
506	200HS5	AUTOBUS	SAN LAZARO	CE5007	OCTUBRE	2022
520	204HS5	AUTOBUS	SAN LAZARO	CE5007	OCTUBRE	2022
521	209HS5	AUTOBUS	SAN LAZARO	CE5007	OCTUBRE	2022
530	215HS5	AUTOBUS	SAN LAZARO	CE5007	OCTUBRE	2022
531	223HS5	AUTOBUS	SAN LAZARO	CE5007	OCTUBRE	2022
510	226HS5	AUTOBUS	SAN LAZARO	CE5007	OCTUBRE	2022
526	226HS5	AUTOBUS	SAN LAZARO	CE5007	OCTUBRE	2022
1	160RR1	VAGONETA	SAN LAZARO	CE5007	OCTUBRE	2022
522	S/P	AUTOBUS	SAN LAZARO	CE5007	OCTUBRE	2022
539	S/P	AUTOBUS	SAN LAZARO	CE5007	OCTUBRE	2022
79	370002	AUTOBUS	PUERTO AEREO	CE1006	OCTUBRE	2022
35	370009	AUTOBUS	PUERTO AEREO	CE1006	OCTUBRE	2022
38	370038	AUTOBUS	PUERTO AEREO	CE1006	OCTUBRE	2022
76	370063	AUTOBUS	PUERTO AEREO	CE1006	OCTUBRE	2022
S/E	370081	AUTOBUS	PUERTO AEREO	CE1006	OCTUBRE	2022
55	370083	AUTOBUS	PUERTO AEREO	CE1006	OCTUBRE	2022
114	370093	AUTOBUS	PUERTO AEREO	CE1006	OCTUBRE	2022

GOBIERNO DE LA
 CIUDAD DE MÉXICO

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 JEFATURA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS

Registro de placas al 10 de noviembre 2022



ECO	PLACA	TIPO DE UNIDAD	CETRAM	CLAVE	MES DE PAGO	AÑO FISCAL
203	577NZ012	MICROBÚS	TEPALCATES	CE2134	OCTUBRE	2022
218	614NZ004	MICROBÚS	TEPALCATES	CE2134	OCTUBRE	2022
239	611NZ006	MICROBÚS	TEPALCATES	CE2134	OCTUBRE	2022
266	618NZ009	MICROBÚS	TEPALCATES	CE2134	OCTUBRE	2022
235	40090	MICROBÚS	TEPALCATES	CE2134	OCTUBRE	2022
79	613NZ006	MICROBÚS	TEPALCATES	CE2134	OCTUBRE	2022
216	611NZ003	MICROBÚS	TEPALCATES	CE2134	OCTUBRE	2022
80	613NZ001	MICROBÚS	TEPALCATES	CE2134	OCTUBRE	2022
1301	20067	AUTOBÚS	ZAPATA	CE1029	OCTUBRE	2022
1824	20162	AUTOBÚS	ZAPATA	CE1029	OCTUBRE	2022
1987	20206	AUTOBÚS	ZAPATA	CE1029	OCTUBRE	2022
1981	20208	AUTOBÚS	ZAPATA	CE1029	OCTUBRE	2022
1983	20303	AUTOBÚS	ZAPATA	CE1029	OCTUBRE	2022
1225	20314	AUTOBÚS	ZAPATA	CE1029	OCTUBRE	2022
1328	20333	AUTOBÚS	ZAPATA	CE1029	OCTUBRE	2022
1389	20338	AUTOBÚS	ZAPATA	CE1029	OCTUBRE	2022
501	20348	AUTOBÚS	ZAPATA	CE1029	OCTUBRE	2022
1980	20413	AUTOBÚS	ZAPATA	CE1029	OCTUBRE	2022



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2023;
 INFOCDMX/RR.IP.0635/2023; INFOCDMX/RR.IP.0645/2023;
 INFOCDMX/RR.IP.0650/2023; INFOCDMX/RR.IP.0655/2023 e
 INFOCDMX/RR.IP.0660/2023 ACUMULADOS.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 JEFATURA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS

Registro de placas al 10 de noviembre 2022



ECO	PLACA	TIPO DE UNIDAD	CETRAM	CLAVE	MES DE PAGO	AÑO FISCAL
618	20450	MICROBÚS	MIXCOAC	CE1029	OCTUBRE	2022
018-035	20705	MICROBÚS	MIXCOAC	CE1029	OCTUBRE	2022
018-030	20746	MICROBÚS	MIXCOAC	CE1029	OCTUBRE	2022
018-051	21383	MICROBÚS	MIXCOAC	CE1029	OCTUBRE	2022
S/E	21720	MICROBÚS	MIXCOAC	CE1029	OCTUBRE	2022
018-037	21634	MICROBÚS	MIXCOAC	CE1029	OCTUBRE	2022
018-050	21818	MICROBÚS	MIXCOAC	CE1029	OCTUBRE	2022
022-070	21980	MICROBÚS	MIXCOAC	CE1029	OCTUBRE	2022
S/E	21406	MICROBÚS	MIXCOAC	CE1029	OCTUBRE	2022
S/E	22123	MICROBÚS	MIXCOAC	CE1029	OCTUBRE	2022
40	A08427	TAXI	REFINERIA	CE2136	NOVIEMBRE	2022
64	A2274C	TAXI	REFINERIA	CE2136	NOVIEMBRE	2022
14	A2677B	TAXI	REFINERIA	CE2136	NOVIEMBRE	2022
25	A48467	TAXI	REFINERIA	CE2136	NOVIEMBRE	2022
36	A5738D	TAXI	REFINERIA	CE2136	NOVIEMBRE	2022
88	A6499A	TAXI	REFINERIA	CE2136	NOVIEMBRE	2022
64	A71941	TAXI	REFINERIA	CE2136	NOVIEMBRE	2022
7	A7829D	TAXI	REFINERIA	CE2136	NOVIEMBRE	2022
19	A7865A	TAXI	REFINERIA	CE2136	NOVIEMBRE	2022
22	A80090	TAXI	REFINERIA	CE2136	NOVIEMBRE	2022
70	A8088C	TAXI	REFINERIA	CE2136	NOVIEMBRE	2022
18	A8141B	TAXI	REFINERIA	CE2136	NOVIEMBRE	2022
24	A8142B	TAXI	REFINERIA	CE2136	NOVIEMBRE	2022
41	A8144B	TAXI	REFINERIA	CE2136	NOVIEMBRE	2022
76	A8147B	TAXI	REFINERIA	CE2136	NOVIEMBRE	2022

Asimismo, en cuanto al **requerimiento siete**, se especificaron las tarifas de cada transporte público que ingresa a los Centros de Transferencia Modal de la siguiente manera:

- El pasaje mínimo para microbuses y vagonetas es de \$6.00 pesos por los primeros 5 kilómetros. Entre 5 y 12 kilómetros, el costo es de \$6.50 pesos y por más de 12 kilómetros, \$7.50 pesos.
- En los autobuses, la tarifa mínima es de \$7.00 por los primeros 5 kilómetros y \$8.00 pesos por más de 5 kilómetros.
- En Corredores Concesionados será de \$7.50 pesos para el servicio ordinario y de \$8.00 pesos para el servicio ejecutivo.
- El servicio nocturno se considera a partir de las 23:00 horas y hasta las 6:00 horas del día siguiente y el monto de la tarifa será del 20% adicional.

Según la Gaceta Oficial del Estado de México Tomo CCVIII Número 118 del 19 de diciembre de 2019, la tarifa autorizada para el transporte público del Estado de México en las modalidades de colectivo y mixto es la siguiente:

- \$12.00 pesos por los primeros 5 kilómetros, y \$0.25 por cada kilómetro adicional excedente.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0635/2023; INFOCDMX/RR.IP.0645/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0650/2023; INFOCDMX/RR.IP.0655/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0660/2023 ACUMULADOS.

<i>Servicio de RTP</i>	<i>Costo</i>
<i>Ordinario</i>	<i>\$2.00</i>
<i>Atenea</i>	<i>\$2.00</i>
<i>Expreso</i>	<i>\$4.00</i>
<i>Ecobús</i>	<i>\$5.00</i>
<i>Servicio Emergente Línea 12</i>	<i>\$5.00</i>
<i>Nochebús</i>	<i>\$7.00</i>

<i>Servicio de STE</i>	<i>Costo</i>	<i>Servicio de STE</i>	<i>Costo</i>
<i>Línea 1 Trolebús</i>	<i>\$4.00</i>	<i>Línea 7 Trolebús</i>	<i>\$2.00</i>
<i>Línea 2 Trolebús</i>	<i>\$4.00</i>	<i>Línea 8 Trolebús</i>	<i>\$4.00</i>
<i>Línea 3 Trolebús</i>	<i>\$4.00</i>	<i>Línea 9 Trolebús</i>	<i>\$4.00</i>
<i>Línea 4 Trolebús</i>	<i>\$4.00</i>	<i>Trolebús Elevado</i>	<i>\$7.00</i>
<i>Línea 5 Trolebús</i>	<i>\$4.00</i>	<i>Cablebús</i>	<i>\$7.00</i>
<i>Línea 6 Trolebús</i>	<i>\$4.00</i>	<i>Tren Ligero</i>	<i>\$3.00</i>

El pago por el servicio de Metrobús es de \$6.00 pesos, La tarifa de un viaje en Metrobús al Aeropuerto de la Ciudad de México (Terminales 1 y 2) es de \$30.00 pesos m.n. Los transbordos entre Línea 1, Línea 2, Línea 3, Línea 4, Línea 5 y Línea 6 son gratuitos siempre y cuando se realicen dentro de las primeras dos horas de haber ingresado al sistema y con recorrido en una sola dirección. Información obtenida de su página oficial: <https://www.metrobus.cdmx.gob.mx/portal-ciudadano/tarifas-y-formas-de-pago>

En lo relativo a los **requerimientos ocho y nueve**, se informó que dependiendo de la trayectoria de circulación que debe cubrir cada unidad por sentido para unir un punto de salida y otro de llegada, la ubicación del CETRAM, las condiciones de vialidad en su recorrido diario, el clima, el día y hora de circulación; cada unidad ingresa un total de 2 a 6 veces al día al CETRAM del que se trate.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0635/2023; INFOCDMX/RR.IP.0645/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0650/2023; INFOCDMX/RR.IP.0655/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0660/2023 ACUMULADOS.

Ahora bien, para atender la **pregunta seis**, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte, al ser la unidad administrativa competente de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia, señaló que, de conformidad con el artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que refiere que cuando no se haya señalado periodo sobre el que se solicita la información, se deberá interpretar que se refiere al del año inmediato anterior a la fecha de la presentación de la solicitud; en virtud de ello, a consideración de la unidad administrativa, se informó sobre el mes de noviembre de 2022, por cada uno de los CETRAM de interés, como se muestra a continuación:

CETRAM	Unidades que ingresaron con videovigilancia y botón de pánico	CETRAM	Unidades que ingresaron con videovigilancia y botón de pánico
Puerto Aéreo	2	Refinería	0
San Lázaro	0	Mixcoac	140
Zapata	92	Tepalcates	0

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante interpuso el siguiente agravio:

Solicito se aplique recurso de revisión a la respuesta, toda vez que respecto a la información relativa a las unidades que cuentan con cámaras de videovigilancia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0635/2023; INFOCDMX/RR.IP.0645/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0650/2023; INFOCDMX/RR.IP.0655/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0660/2023 ACUMULADOS.

y botón de pánico, únicamente me enviaron la información del mes de noviembre, haciendo alusión al artículo 40 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Partiendo de este punto, me gustaría mencionar que estoy en el entendido que la citada Ley, quedó abrogada el 09 de mayo de 2016, y se expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Por otro lado, es importante mencionar que a lo que hace alusión el sujeto obligado en su respuesta, es más bien a un Criterio de Interpretación del INAI, específicamente al Criterio 3/19 que señala: “Periodo de búsqueda de la información. Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud”. Esto quiere decir que, no solo están fundamentando en una ley que está abrogada desde hace más de 6 años, sino que su interpretación de la misma es inadecuada, al solo enviar información correspondiente al mes de noviembre.

De acuerdo al Criterio de Interpretación en comentario, tomando en consideración que la solicitud se recibió el día 06 de enero de 2023, la información que el sujeto obligado tendría que enviarme sería a partir del 06 de enero de 2022 y hasta el 06 de enero de 2023.

Con base a lo anterior, reitero mi solicitud de aplicar recurso de revisión, con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 234 fracciones IV y XII.”

En este sentido del análisis del acuse de recibo de las solicitudes de acceso a la información pública se desprende que la parte recurrente realizó nueve



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0635/2023; INFOCDMX/RR.IP.0645/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0650/2023; INFOCDMX/RR.IP.0655/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0660/2023 ACUMULADOS.

requerimientos de información relacionados con las unidades de transporte público que ingresan a cada uno de los CETRAM mencionados en las solicitudes de mérito, sin embargo, la parte recurrente se agravio únicamente sobre el **requerimiento seis**, relacionado con conocer si las unidades de transporte público que ingresan a los CETRAM cuentan con cámaras de videovigilancia y botón de pánico; por lo que, al no haberse agraviado sobre los **requerimientos uno, dos, tres, cuatro, cinco, siete, ocho y nueve**, dichos requerimientos se entienden como **actos consentidos tácitamente** y quedan fuera estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁵**. y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁶**.

Por consiguiente, de la lectura a los agravios interpuestos, tenemos que la parte recurrente se inconformó por:

- Entrega incompleta de la información. **-agravio uno-**
- Indebida fundamentación de la respuesta. **-agravio dos-**

d) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, se observa que estas guardan estrecha relación

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0635/2023; INFOCDMX/RR.IP.0645/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0650/2023; INFOCDMX/RR.IP.0655/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0660/2023 ACUMULADOS.

entre sí, por lo que, se realizará su estudio en conjunto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, así como, en el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL**⁷.

Motivo por el cual entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- La Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte mencionó que, por un error de criterio en la aplicación de los preceptos legales aplicables, en su momento en las respuestas primigenias, únicamente se realizó la entrega de la información relativa al número de unidades que ingresan a cada CETRAM y que cuentan con cámaras de videovigilancia y botón de pánico durante el periodo de noviembre de dos mil veintidós.
- Asimismo, en apego al criterio 03/19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como respuesta complementaria, se hizo entrega de la información sobre las unidades que cuentan con cámaras de videovigilancia y botón de pánico durante el periodo de seis de enero de dos mil veintidós al seis de enero de dos mil veintitrés, es decir, de un año anterior, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

⁷ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación. 72 Sexta Parte. Página: 59



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0635/2023; INFOCDMX/RR.IP.0645/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0650/2023; INFOCDMX/RR.IP.0655/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0660/2023 ACUMULADOS.

- En virtud de lo anterior, se anexó la siguiente tabla que contiene la información sobre las unidades que ingresan a cada CETRAM mencionado en las solicitudes que derivaron el presente medio de impugnación y que cuentan con cámaras de videovigilancia y botón de pánico, durante el periodo de seis de enero de dos mil veintidós a seis de enero del año en curso, como se muestra a continuación:

<i>Recurso de revisión</i>	<i>Folio original</i>	<i>Cetram</i>	<i>Total</i>
<i>INFOCDMX/RR.IP.0630/2023</i>	<i>092077822004009</i>	<i>Cetram Puerto Aéreo</i>	<i>256</i>
<i>INFOCDMX/RR.IP.0635/2023</i>	<i>092077822004014</i>	<i>Cetram Refinería</i>	<i>0</i>
<i>INFOCDMX/RR.IP.0645/2023</i>	<i>092077822004025</i>	<i>Cetram San Lázaro</i>	<i>57</i>
<i>INFOCDMX/RR.IP.050/2023</i>	<i>092077822004030</i>	<i>Cetram Mixcoac</i>	<i>250</i>
<i>INFOCDMX/RR.IP.0655/2023</i>	<i>092077822004035</i>	<i>Cetram Zapata</i>	<i>144</i>
<i>INFOCDMX/RR.IP.0660/2023</i>	<i>092077822004040</i>	<i>Cetram Tepalcates</i>	<i>29</i>

Dado lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria de estudio informó, de manera fundada y motivada, sobre la cantidad de unidades de transporte público que ingresan a los CETRAM Puerto Aéreo, Refinería, San Lázaro, Mixcoac, Zapata y Tepalcates, durante el año inmediato interior a la presentación de la solicitud, con lo cual, se tienen por atendidas la totalidad de las solicitudes y se dejan insubsistentes los agravios formulados.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0635/2023; INFOCDMX/RR.IP.0645/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0650/2023; INFOCDMX/RR.IP.0655/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0660/2023 ACUMULADOS.

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendieron las solicitudes de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA**



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0635/2023; INFOCDMX/RR.IP.0645/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0650/2023; INFOCDMX/RR.IP.0655/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0660/2023 ACUMULADOS.

LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁸.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva y** por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁹.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

⁸ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

⁹ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0635/2023; INFOCDMX/RR.IP.0645/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0650/2023; INFOCDMX/RR.IP.0655/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0660/2023 ACUMULADOS.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0630/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0635/2023; INFOCDMX/RR.IP.0645/2023;
INFOCDMX/RR.IP.0650/2023; INFOCDMX/RR.IP.0655/2023 e
INFOCDMX/RR.IP.0660/2023 ACUMULADOS.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO